



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del día 26 de mayo de 2021. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 28 de mayo de 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A..
DEMANDADOS:	FLORENTINO TORRES MENESES
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No. 317
RADICADO:	680014189001-2021-00066-00
DECISIÓN:	INAADMITE DEMANDA
TRAMITE:	INSTANCIA

El Despacho se pronuncia sobre la presente demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía (contrato leasing), instaurado por BANCO FINANDINA S.A advirtiendo de su inadmisión por las siguientes razones:

1. El Artículo 74 del Código General del Proceso señala:

*“...Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”*

En el caso de marras, si bien se allega memorial poder, vislumbra este Juzgado que el mismo resulta insuficiente, habida cuenta que quien otorga el poder general es el señor DURBENEY QUIÑONES BONILLA a la abogada ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, y esta a su vez confiere poder especial a la profesional del Derecho ESMERALDA PARDO CORREDOR, empero los certificados de existencia y representación legal tanto de la Cámara de Comercio de Bogotá como el emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia dan cuenta que quien figura como gerente y suplentes son personas diferentes de quien aquí otorgo el mandato. Si bien la demandante informa que el señor Durberney Quiñones Bonilla fue ratificado mediante escritura pública 1478 del 26 de agosto de 2020, ante la notaria Segunda del Círculo de Chía por la Dra. BEATRIZ EUGENIA CANO RODRÍGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 43.045.830 en calidad de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A, no se aporta con la demanda documento que dé cuenta de dicha ratificación, y como en el certificado de existencia y representación legal obran personas distintas de quien otorgare el poder general, deberá la mandataria accionante allegar la referida escritura pública y aclarar, modificar y/o adecuar según corresponda.



Ahora bien, en el mismo sentido, frente a la Constancia de otorgamiento del poder desde la cuenta de correo inscrita en el registro mercantil, si bien se allega la un pantallazo como evidencia que fue enviado desde la cuenta de correo oficial de FINANDINA, lo cierto es que este no resulta suficiente pues no se puede establecer con claridad a quien se le remite dicho correo y cuál es su contenido pues solamente se observan adjuntos unos documentos PDF, pero no se verifica que el contenido de estos se corresponda con el poder que se aporta con la demanda, de manera que la litigante debe modificar tal prueba verificando que cumpla con los establecido por el Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se requiere al apoderado demandante para que clarifique la indicación del lugar de notificación de la pasiva, ya que si bien se indica en el líbello genitor que es la **CARRERA 39 A No 42 – 83** de esta ciudad, se deberá señalar el Barrio o comuna al que pertenece dicha dirección, cuestión esta que se hace necesaria dada la especialísima competencia que se le atribuyó a este Despacho mediante el acuerdo 2499 del 13 de marzo del año 2014, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, el cual determinó acorde al acuerdo No 2 del 12 de febrero del año 2012, expedido por el H. Concejo municipal de esta ciudad<sup>1</sup>, las comunas 1 y 2 de Bucaramanga como de competencia de este Despacho. Adicional, resulta de vital importancia dicha información, para la efectividad de la notificación del demandado.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibles las demandas ejecutivas que presenta BANCO FINANDINA S.A. contra FLORENTINO TORRES MENESES, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

**TERCERO:** REQUIÉRASE a la apoderada demandante, a fin que clarifique la dirección de notificaciones del demandado FLORENTINO TORRES MENESES, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ.**

**JUEZ**

MRS

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 20** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **01 DE JUNIO DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**

<sup>1</sup> Por medio del cual se actualiza la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos y se adoptan otras disposiciones



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**

**Firmado Por:**

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**

**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5cd6ac40bfbed215a449ef8bce3d5655f89dba6fa6a5ed7893039174af8b76**

Documento generado en 30/05/2021 10:11:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**